

RELACION

DE LOS AUTOS,

QUE EN GRADO DE REVISTA

SIGUE

D. JOSE FIGUERES,

COMO MARIDO DE D.^a ISABEL DE ISCO Y QUINCOSES, VECINOS
DE LA CIUDAD DE GANDIA, NÚM. 16.

CON

D.^a ANGELA VILLALOBOS,

BARONESA VIUDA DE ALCAHALI, COMO MADRE TUTORA Y CURADORA
DE D. GIMEN ISCO Y QUINCOSES, ANTES RUIZ DE LIORI, NÚM. 18.

SOBRE

*pertenencia de los bienes del vínculo fundado por D. José
de Isco y Quincoses, núm. 6.*

Mandada imprimir á costas por ahora de dicho D. José Figueres, por auto de la
Sala primera de esta Real Audiencia de 8 de Junio de 1831.



VALENCIA:

IMPRENTA DE GIMENO, FRENTE AL MIGUELETE.

1831.

RELATOR.

D. Vicente Ramirez.

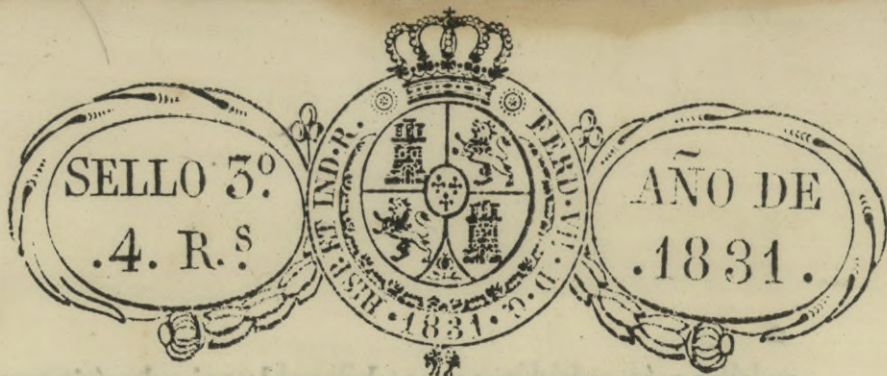
ESCRIBANO DE CÁMARA.

D. Antonio Martinez.

PROCURADORES.

De D. José Figueres, como marido
de D.^a Isabel Isco y Quincoses. *Felix Baldoví*

De D.^a Angela Villalobos, Barone-
sa viuda de Alcahalí, como madre tu-
tora y curadora de D. Gimén Isco y
Quincoses, antes Ruiz de Liori. . . . *Salvador Loscos.*



IDEA DEL PLEITO,

SU ESTADO Y PRETENSIONES.

1. **D**on José de Isco y Quincoses, núm. 6, fundó vínculo perpétuo de su herencia para D. José de Isco y Quincoses, núm. 11, hijo primogénito de D. Tomas y D.^a Mariana Molina, núms. 8 y 9, y por su muerte quiso pasase á su hijo primogénito varon y su descendencia legítima, siguiendo siempre la línea de primogenitura varon, por ser su voluntad que no saliese de la línea masculina; que faltando esta pasase á D. Pascual de Isco y Quincoses, núm. 12, hijo segundo de D. Tomas, núm. 8, y su descendencia legítima, siguiendo siempre la línea de varon y prefiriendo el mayor al menor; que estinguida esta línea pasase desde luego á D. Pedro de Isco y Quincoses, núm. 13, hijo tercero, y su descendencia legítima, siguiendo siempre la línea varonil y órden de primogenitura que se ha dicho de los antecedentes, y asi se entendiese de los demas hijos varones que tuviese D. Tomas, núm. 8; y para el caso de estinguirse las líneas de varon de todos los susodichos pasase al hijo mayor de la hija mayor de D. José de Isco y Quin-

coses, núm. 11, y su descendencia legítima, prefiriendo siempre los varones, y escluyendo á las hembras, con condicion que el tal hubiese de tomar el apellido y armas de Isco y Quincoses; de manera que si se apellidase con otro apellido pasase la herencia al inmediato hermano varon de dicho, ó á quien legítimamente le debiese subseguir, guardando el orden que se ha dicho.

2. Por fallecimiento del Padre Fray D. Tomas de Isco y Quincoses, núm. 14, Monge Cisterciense, se confirió á D. Gimén Ruiz, núm. 17, Baron de Alcalá, que estaba declarado inmediato sucesor, y por muerte de éste á su hijo D. Gimén, núm. 18, la posesion de los bienes del referido vínculo, sin que se admitiese otro escrito que no fuese el de demanda de propiedad.

3. D. José Figueres, como marido de D.^a Isabel Isco y Quincoses, núm. 16, vecinos de la Ciudad de Gandía, en uso de esta reserva pretendió en la Sala por caso de Corte se declarase, que por muerte de dicho Fray D. Tomas de Isco y Quincoses, y no existir descendiente alguno de D. Tomas de Isco y Quincoses, núm. 8, se estinguió el referido vínculo, y por lo mismo quedaron los bienes libres y pertenecieron por derecho de sangre é intestada sucesion á D.^a Isabel de Isco y Quincoses, núm. 16, como su hermana entera única: y en su consecuencia mandase al tutor y curador testamentario de D. Gimén Ruiz, núm. 18,

se los restituyesen con los frutos percibidos y podidos percibir desde la muerte del último poseedor, con lo demas que se estimase, y reserva de repetir cuantos bienes perteneciesen al vínculo de cualesquiera personas.

4. D.^a Angela Villalobos, Baronesa viuda de Alcalá, como madre tutora y curadora de D. Gimén de Isco y Quincoses, antes Ruiz de Liori, núm. 18, vecina de esta Ciudad solicitó, se le absolviese de dicha demanda; y en su consecuencia declarase, que por muerte de Fray D. Tomas de Isco y Quincoses, núm. 14, último poseedor del vínculo de que se trata, y de D. Gimén Ruiz de Liori, núm. 17, tocaba este, y correspondia al menor D. Gimén, núm. 18, hijo del anterior, como pariente varon mas próximo de dicho último poseedor, y que como tal habia sucedido y debido suceder legítimamente en el mismo con exclusion de D.^a Isabel de Isco y Quincoses, núm. 16, condenando á D. José Figueres en todas las costas de este litigio.

5. La Sala por sentencia de vista en discordia de 25 de Febrero último, absolvió á la tutora y curadora de D. Gimén de Isco y Quincoses, antes Ruiz de Liori, núm. 18, de la demanda de D. José Figueres, como marido de D.^a Isabel de Isco y Quincoses, núm. 16.

SEÑORES.

Borrull.
 Cartagena.
 Puig.
 Toledo.
 Aznar.
 Moreno.
 Bastús.

6. Y admitida suplicacion á éste, se hallan los autos conclusos en grado de revista.

7. El concepto de la demanda es, que no quedando descendencia masculina de D. Tomas de Isco y Quincoses, núm. 8, ni femenina de D. José, núm. 11, á la muerte del último poseedor, cesaron los llamamientos, se estinguió el vínculo, y quedaron los bienes libres en el mismo; y por consiguiente pasaron por derecho de sangre é intestada sucesion á su hermana D.^a Isabel, núm. 16.

8. Y la escepcion principal consiste, en que el mayorazgo es perpétuo y si se estinguen las líneas llamadas espresamente á la sucesion, deben entrar las supletorias que se entienden nombradas para mantener la perpetuidad; y de consiguiente siendo D. Gimén Ruiz, núm. 18, el pariente varon mas próximo del último poseedor, le toca y corresponde el referido vínculo.

SUPUESTO.

9. El demandante ha presentado el árbol, y en las filiaciones están las partes conformes.

FUNDACION.

10. En el testamento que otorgó D. José de Isco y Quincoses, núm. 6, en la Ciudad de Gandía á 7 de Noviembre de 1760, ante Asencio Martin García, puso la cláusula siguiente: En el remanente de todos mis bienes, derechos y herencias á mí pertenecientes por cualquier título, causa, ó razon que sea,

Testamento de
Don José de Isco
y Quincoses, de
7 de Noviembre
de 1760.

Foj. 31. R.º in-
ferior y 6. R.º Sala.

instituyo y nombro por mi universal heredera á D.^a Teresa de Isco y Quincoses muger de D. Antonio Molina, núm. 5, mi hermana, para que ésta disfrute mi herencia mientras tanto viva tan solamente, sin que pueda vender, empeñar, ni enagenar bienes algunos, con calidad de que esta deba vivir en comunion juntamente con sus nietos hijos de D. Tomas Quincoses, núm. 8, y éste y su consorte como al presente lo egecutamos manteniéndonos de la renta tanto suya, como mia. Y despues de los dias de dicha mi hermana mando y quiero pase dicha mi herencia sin disminucion alguna de legítima falsidia, cuarta trebeliánica, ni otro cualquier derecho á D. José de Isco y Quincoses, núm. 11, hijo primogénito de D. Tomas Isco y Quincoses y de D.^a Mariana Molina, núms. 8 y 9, mis sobrinos, á quien igualmente prohibo la enagenacion de dicha mi herencia, ni parte de ella, y la disfrute únicamente durante su vida; y por muerte de éste pase dicha mi herencia sin disminucion alguna de legítima falsidia, cuarta trebeliánica, ni otro cualquier derecho al hijo primogénito varon del referido D. José de Isco y Quincoses y de Molina, núm. 11, y su descendencia legítima, siguiendo siempre la línea de primogenitura varon, que mi voluntad es no salga la referida mi herencia de la línea masculina. Y caso (lo que Dios no quiera) faltase la línea masculina del referido D. José de Isco Quincoses y de Molina, quiero y es mi voluntad pase la dicha mi he-

rencia sin disminucion alguna de legítima falsidia, cuarta trebeliánica, ni otro cualquier derecho á D. Pascual de Isco Quincoses y de Molina, núm. 12, hijo segundo del referido D. Tomas de Isco y Quincoses, mi sobrino, y su descendencia legítima, siguiendo siempre la línea masculina, y prefiriendo el mayor al menor: Y estinguida esta línea, pase desde luego la referida mi herencia sin disminucion alguna de legítima falsidia, cuarta trebeliánica, ni otro cualquier derecho á D. Pedro Isco y Quincoses de Molina, núm. 13, hijo tercero del sobre dicho D. Tomas de Isco y Quincoses, y su descendencia legítima, siguiendo siempre la línea varonil y orden de primogenitura que se ha dicho en los antecedentes: y asi se entienda de los demas hijos varones que dicho D. Tomas de Isco y Quincoses, núm. 8, mi sobrino tenga: Y para el caso de estinguirse las líneas de varon de todos los susodichos hijos varones del ante-dicho D. Tomas Isco y Quincoses, ó de cualquiera otro que tuviese legítimo y natural de legítimo y carnal matrimonio nacidos y procreados, mando y es mi voluntad pase dicha mi herencia sin disminucion alguna de legítima falsidia, cuarta trebeliánica, ni otro cualquier derecho, al hijo mayor de la hija mayor del sobre dicho D. José Isco y Quincoses y de Molina, núm. 11, y su descendencia legítima, prefiriendo siempre los varones, y escluyendo á las hembras, con tal empero condicion, y no sin ella, que el tal ha-

ya de tomar el apellido de Isco y Quincoses, por manera que si se apellidase con otro apellido pase dicha mi herencia sin disminucion alguna de legítima falsidia, cuarta trebeliánica, ni otro cualquier derecho, al inmediato hermano varon del dicho, ó á quien legítimamente le deba subseguir guardando el órden que se ha dicho, que deberá entenderse en toda la descendencia femenina, escluyendo siempre el mayor al menor, y á las hembras; de forma que siempre prefiera la línea masculina descendiente de hembra á la femenina, y con obligacion asimismo de tomar el apellido, armas y blason de la familia de Isco y Quincoses.

ANTECEDENTES.

II. En el año de 1816 acudió á la Sala por caso de Corte D. Gimén Ruiz de Liori, núm. 17, como varon mas inmediato del padre Fray D. Tomas de Isco y Quincoses, núm. 14, Monge Cisterciense, poseedor del vínculo fundado por D. José, núm. 6, para que se le declarase inmediato sucesor del mismo, y mandase á dicho padre Fray D. Tomas le reconociese por tal, y contribuyese con los alimentos competentes, segun las rentas del referido mayorazgo: á cuya demanda se allanó el poseedor entonces el Padre Fray D. Tomas, núm. 14; y la Sala por decreto de 27 de Abril de dicho año 1816, en conformidad del allanamiento declaró á D. Gimén de Isco

R.º Sala
Foja 15ª

30.

31 b.

28 y Quincoses Ruiz de Liori, núm. 17, inmediato sucesor del indicado vínculo, y aprobó el señalamiento de 8 rs. vn. diarios por via de alimentos y tercias vendidas que hacia el poseedor, en la Escritura de 27 de Marzo de aquel año.

R.º Inferior
Foja 5 y 14 b.

12. D. Gimén Ruiz de Liori, núm. 17, acompañando certificación de esta declaración, dió escrito en 18 de Setiembre de 1826, ante el alcalde Mayor de la Ciudad de Gandía, con motivo de estar gravemente enfermo el Padre Fray D. Tomas de Isco y Quincoses, núm. 14, y vociferar D. José Figueres, marido de D.ª Isabel de Isco y Quincoses, núm. 16, si le pertenecía el citado vínculo, para que se despreciase cualquiera solicitud que se hiciese, ó suspendiese acordar providencia si se anticipase á la instancia de esta parte, á quien debia darse posesion de todos los bienes comprendidos en el espresado vínculo: cuya solicitud se mandó tener presente para en su caso.

18

19 b. 13. En el 21 del propio Setiembre presentó otro escrito el referido D. Gimén, núm. 17, haciendo presente la declaración que obtuvo de inmediato sucesor de dicho vínculo fundado por D. José, núm. 6, y que acababa de fallecer el último poseedor el Padre Fray D. Tomas de Isco y Quincoses, núm. 14: y pidió, y se le mandó dar, y dió, prévia fé de cadáver, la posesion de todos los bienes de que se compone el indicado vínculo, sin perjuicio de tercero, no haciéndose mérito de cualquiera pretension que

23 á 26

18

intentare D. José Figueres, como marido de D.^a Isabel de Isco y Quincoses, núm. 16.

14. Este, en el mismo dia 21, acudió al propio juzgado con la oportuna instancia, acompañando la cláusula de fundacion de dicho vínculo, y partidas de bautismo para acreditar su filiacion, y despues de referir su contesto y orden de suceder, manifestó haberse estinguido todas las líneas llamadas, quedando los bienes de libre disposicion, por lo que era llegado el caso que la D.^a Isabel, núm. 16, debiese suceder precisamente en los bienes de dicha herencia por derecho de sangre é intestado, como la única y mas inmediata parienta del último poseedor; y pidió, que puesto testimonio del fallecimiento del Padre Fray D. Tomas de Isco y Quincoses, núm. 14, se le confriese desde luego la posesion de los bienes de dicha herencia.

38.

45.

15. El inferior por auto de dicho dia 21, no dió lugar á esta pretension, y reservó á D. José Figueres, como marido de D.^a Isabel de Isco y Quincoses, núm. 16, el derecho que entendiera tener para deducirlo en esta Real Audiencia, respecto á haberse dado ya dicha posesion á D. Gimén Ruiz de Liori, núm. 17, sin perjuicio de otro de mejor derecho, por haber hecho constar de la declaracion de inmediato sucesor de dicho vínculo por decreto de la Sala de 27 de Abril de 1816.

56 b.

16. De esta providencia pidió revocacion ó me-

65. jora D. José Figueres, núm. 16; y contradicha por
75 b. D. Gimén Ruiz, núm. 17; por auto en vista de 20
de Noviembre del citado año 1826, no se dió lugar
á ella, y confirmó el proveido anterior.

17. Venidos los autos á la Sala por apelacion ad-
mitida en ambos efectos á D. José Figueres, como
marido de D.^a Isabel de Isco y Quincoses, núm. 16,
pidió la revocacion.

R.^o Sala, foj. 68.

56. 18. D. Gimén de Isco y Quincoses Ruiz de Lio-
ri, núm. 18, que compareció por fallecimiento de
su padre D. Gimén, núm. 17, representado por su
tutor y curador, aspiró á la confirmacion con costas
y cláusula de que se egecutase, y que se le confiriese
la posesion de los bienes del citado vínculo, como á
sucesor por muerte de su padre.

70. 19. Para ello se fundó; en que la posesion de
los bienes del referido vínculo se confirió bien y de-
rechamente al difunto D. Gimén, núm. 17; que la
solicitud de D. José Figueres, núm. 16, se oponia
abiertamente á la voluntad del fundador del vínculo
que quiso su perpetuidad; y que este pertenecia á
D. Gimén, núm. 18: pues si D.^a Isabel de Isco y
Quincoses, núm. 16, tenia derecho á los bienes del
vínculo, debió oponerse á la declaracion de inmedia-
to sucesor que obtuvo D. Gimén, núm. 17, en
1816, lo que no hizo, ni contradijo la consigna de
alimentos: Que era falso y destituido de fundamento,
que por la muerte del último poseedor sin descen-

dientes hubiesen quedado los bienes libres; y para convencerse de ello, no se necesitaba mas que inspeccionar la cláusula de fundacion, por cuyo contesto no podia dudarse, que D. José de Isco y Quincoses, núm. 6, fundó un vínculo de rigorosa agnacion: Que el mayorazgo era por su naturaleza perpétuo, y asi una vez conocida la voluntad del fundador, si se extinguian las líneas llamadas espresamente á la sucesion, debian entrar las supletorias, que se entendian nombradas para mantener la perpetuidad; por lo que no podia creerse que fuese la voluntad de D. José, núm. 6, que faltando la descendencia de los espresamente llamados quedasen sus bienes libres, como se pretendia: Y que la proximidad de parentesco, por cuya razon se sucedia en los mayorazgos, debia considerarse respecto al último poseedor; y habiendo sido D. Gimén Ruiz, núm. 17, reconocido por pariente mas próximo del Padre Fr. D. Tomas, núm. 14, como nieto segundo de D. Cristóval de Isco y Quincoses, núm. 4, primo hermano del Fundador D. José, núm. 6, fue declarado por ello inmediato sucesor; y el mismo D. Gimén, núm. 17, en su testamento de 16 de Diciembre de 1827, declaró, que el vínculo de Isco y Quincoses que poseia, pertenecia á su hijo D. Gimén Ruiz, núm. 18.

20. La Sala por decreto de 20 de Agosto de 1828, confirmó el auto apelado, y en su consecuencia mandó conferir á D. Pascual Febrer, en ca-

30

60.

SEÑORES.

Borrull.
Puig.
Vicente.
81.

lidad de tutor y curador de D. Gimén Ruiz de Liori, núm. 18, como sucesor por fallecimiento de su padre, la posesion de los bienes de que se compone el vínculo de que se trata; lo que se egecutase y no admitiese otro escrito ni pedimento que no fuese el de demanda de propiedad.

DEMANDA.

96.

21. En consecuencia la propuso D. José Figueres, como marido de D.^a Isabel de Isco y Quincoses, núm. 16, vecinos de la Ciudad de Gandia, en 15 de Diciembre del año último 1830, y en ella despues de hacer mérito de los antecedentes espuestos, dijo: Que poseyó dicho vínculo D. José de Isco y Quincoses, n.^o 11, primer llamado, y por haber premuerto D. Pedro y D. Antonio, núms. 13 y 15, y ser religioso observante D. Pascual, núm. 12, sucedió D. Tomas, núm. 14, por cuya muerte obtuvo la posesion D. Gimén Ruiz, núm. 17, continuada por su hijo, núm. 18, en virtud de los decretos de la Sala de 27 de Abril de 1816 y 20 de Agosto de 1828: Que parecia que no quedando descendencia alguna masculina de D. Tomas de Isco y Quincoses, núm. 8, ni tampoco femenina de D. José de Isco, núm. 11, á la muerte del último poseedor, cesaron los llamamientos, se estinguió el vínculo, y quedaron los bienes libres en el mismo D. Tomas, y por consiguiente pasaron por derecho de sangre é intestada succe-

sion á su hermana D.^a Isabel, núm 16: Y que tan claro como aparecia su derecho se veia que D. Gimén Ruiz ninguno tenia por no estar llamado á la sucesion; por que esta la redujo el fundador á las descendencias masculina de su sobrino D. Tomas de Isco y Quincoses, núm. 8, y femenina de D. José, núm. 11, por via de rigurosa agnacion en el primer período, y de ficta ó artificiosa en el segundo; sin haber ningun llamamiento ademas de estos, ni menos tenerle de ninguna clase la línea de D. Gimén Ruiz, núm. 18: Y concluyó pidiendo, se declarase segun va dicho al núm. 3.^o

CONTESTACION.

22. Doña Angela Villalobos, como madre tutora y curadora de D. Gimén de Isco y Quincoses antes Ruiz de Liori, núm. 18, contestó la demanda para que se le absolviese de ella, con lo demas que queda referido al núm. 4.^o, manifestando: Que todas las escepciones que la escluian estaban ya alegadas anteriormente, señaladamente en el escrito que queda referido al núm. 19; y aun podia decirse que el actual litigio era cosa ya juzgada por la Sala, si se atendía á los decretos egecutorios de 27 de Abril de 1816 y 20 de Agosto de 1828; por lo que le bastaba reproducirlas con la resultancia de autos: Y en el alegato resolutorio añadió; que consistiendo la cuestion en saber quién habia de tener los bienes de

180.

117.

que se trata segun la voluntad del fundador era indiferente que el uno los pidiese por derecho de vínculo y el otro por intestada sucesion, porque se habia de atender únicamente á si el testador se los daría ó no si viviese á D.^a Isabel, núm. 16, en el caso en cuestion: y sí pues excluyó espresamente y repetidas veces de la sucesion á las hembras empezando por las hijas de D. Tomas, núm. 8, á cuyos hijos varones prefirió, y por consiguiente á D.^a Isabel de Isco y Quincoses; de ninguna manera puede suceder una persona que tiene contra sí la voluntad del testador; ni imaginar que si viviese en la actualidad el D. José de Isco y Quincoses, núm. 6, prefiriera á la misma que excluyó en competencia del pariente varon mas próximo de la familia, en quien podian realizarse completamente sus designios.

SEÑORES
DISCORDES.

Borrull.
Toledo.
Moreno.
Bastús.
Foj. 119.

SEÑORES
DIRIMENTES.

Cartagena.
Puig.
Aznar.

SEÑORES.

Borrull.
Cartagena.
Puig.
Toledo.
Aznar.
Moreno.
Bastús.
Foj. 119 b.

SENTENCIA DE VISTA.

23. Con esta resultancia se vió el pleito en 11 de Febrero del corriente año 1831, y remitió á mas señores.

24. Y visto nuevamente en discordia en 22 del mismo mes; por sentencia del dia 25, se absolvió á D.^a Angela Villalobos, Baronesa viuda de Alcahalí, como madre tutora y curadora de D. Gimén Isco y Quincoses, antes Ruiz de Liori, de la demanda de D. José Figueres, como marido de D.^a Isabel de Isco y Quincoses.



25. A beneficio de la suplicacion admitida al mismo D. José Figueres pretende, se enmiende y supla dicha sentencia, y en su consecuencia dé lugar á la demanda. 128.

26. Y D.^a Angela Villalobos, como madre tutora y curadora de D. Gimén de Isco y Quincoses, antes Ruiz de Liori, pide la confirmacion con costas de la referida sentencia. 130.

27. Utilizando ambas partes la resultancia, han alegado de su derecho y concluido; y á instancia del demandante se ha mandado el concierto de la relacion que se ha practicado con asistencia de los Abogados y Procuradores que firman. Valencia y Mayo 30 de 1831.

Licenciado D. Vicente Ramirez.

Dr. D. Antonio Casanovas.

*Licenciado D. Joaquin
Melchor y Pinazo.*

Felix Baldovi.

Salvador Loscos.

